

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. EN C. AVELAR GONZALEZ FRANCISCO JAMER
EN SU CALIDAD DE RECTOR. Y POR EL: M. EN DER. GONZALEZ HERNANDEZ J. JESUS
SECRETARIO GENERAL. Y POR OTRA PARTE: PRIETO TERRONES PALOMA DEL CARMEN
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE CONTIENEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
CLÁUSULAS ESENCIALES:
I "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", sus servicios profesionales con el objetivo de realizar actividades consistentes en: ASESORÍA PROFESIONAL EN LINGUISTICA
II El presente contrato tendrá la siguiente vigencia: Del 07/01/2019 al 21/04/2019 y del 08/05/2019 al 07/07/2019
III "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, la cantidad de \$_59,945.09
UHIDERSIDAD AUTOHOHA
IV Área que supervisará el cumplimiento del objetivo del contrato: DIRECCION GENERAL DE DIFUSION Y VINCULACION, EDITORIAL
Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcances legales del presente contrato, tanto en sus cláusulas esenciales como las que se mencionan en el reverso de este instrumento, lo firman en la ciudad de Aguascalientes, Ags. a los
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
1 1/2 (2 0
RECTOR SECRETARIO GENERAL

EL PROFESIONISTA

P.P. MO.O. MARICELA QUEZADA MENDOZA

ORIGINAL

Activ.: (42208)

NOMBRE Y FIRMA
PRIETO TERRONES PALOMA DEL CARMEN

Solidtud No.: 68667

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD":

- a).- Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir la enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 1974. Así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.
- b).- Que su representante legal es el Rector, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el Artículo 12º de su Ley Orgánica y 59º del Estatuto de su Ley Orgánica y Nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- c).- Que su domicilio se ubica en Avenida Universidad 940 Código Postal 20131, en Aguascalientes, Ags.

II.- DE "EL PROFESIONISTA":

- a).- Ser persona física, mayor de edad y que concurre a celebrar este contrato por propio derecho, contando con capacidad legal necesaria para ello.
- b).- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios contenidos en este contrato.
- c).- Que es su libre voluntad prestar sus servicios a "LA UNIVERSIDAD" durante la vigencia del contrato y que los honorarios que perciba por éstos, no constituyen su principal fuente de ingresos.

III .- DE AMBAS PARTES:

a).- Se reconocen la personalidad con que se ostentan y celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones (derechos y obligaciones) bajo las cuales se llevará a cabo la prestación del servicio profesional por parte del "PROFESIONISTA" con respecto a "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROFESIONISTA" en términos de las declaraciones y antecedentes establecidos, celebran un contrato de prestación de servicios profesionales en el área señalada en el anverso de este documento.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" actualmente tiene interés en que durante un tiempo fijo, precisamente en la fecha indicada en el anverso de este instrumento "EL PROFESIONISTA" desarrolle los servicios profesionales que se indican en el capítulo de cláusulas esenciales.

CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en el capítulo de cláusulas esenciales, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir informes en general al término del contrato y a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD' se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA" por concepto de honorarios por el servicio profesional prestado la cantidad señalada en el anverso de este documento, misma que le será entregada en las oficinas del Departamento de Cajas de "LA UNIVERSIDAD", previa entrega de los recibos respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROFESIONISTA" son conformes en que el presente contrato podrá renovarse en caso de que así lo requieran las necesidades de la Institución. Sin embargo, concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

OCTAVA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso escrito que dé al otro con diez días naturales de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los servicios pendientes, cubriéndole a "EL PROFESIONISTA" la parte proporcional de honorarios por los servicios prestados al momento en que termine la prestación del mismo.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" reconoce expresamente que no estará sujeto en la prestación de sus servicios a una relación subordinada con respecto a "LA UNIVERSIDAD" considerando que no existirá dirección técnica por parte de ésta en la atención de los servicios que le encomiende, ya que aplicará libremente al respecto sus conocimientos y experiencias profesionales y además reconoce que no existirá dependencia económica, ya que puede tener otros asuntos y percibir otros ingresos fuera del tiempo que dedique a cumplir con las obligaciones que en este documento contrae. En consecuencia, ambas partes son conformes en que el presente contrato no engendra relación laboral alguna, ni obligaciones de "LA UNIVERSIDAD" para el pago por concepto de vacaciones, aguinaldo y otras prestaciones de naturaleza laboral. En el supuesto de que "EL PROFESIONISTA" labore para "LA UNIVERSIDAD" este contrato no modifica de ninguna manera dicha relación, al tratarse de un vinculo jurídico diferente.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomiende, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "LA UNIVERSIDAD" y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "LA UNIVERSIDAD". De igual forma, "EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por los daños y perjuicios que se causaren por la prestación del servicio contratado, tanto por éste como por las personas a su servicio, generados por negligencia, falta de cuidado o impericia de ambos, así como de los accidentes o enfermedades que éstos sufrieran en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquéllas otras que dimanan del Código Civil Vigente en el Estado de Aguascalientes, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a su contraparte que cumple.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" cede gratuitamente a "LA UNIVERSIDAD" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

Así mismo, "EL PROFESIONISTA" conviene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que "LA UNIVERSIDAD", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del evento.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con "LA UNIVERSIDAD", si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a "LA UNIVERSIDAD", para realizar los trámites del registro correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Este instrumento legal tiene además la fuerza que le da el compromiso de honor libremente contraído por las partes, basándose en su mutua confianza y buena fe; en caso de que surgiere alguna diferencia o problema en su ejecución se resolverá exclusivamente por el diálogo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Aguascalientes, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Vigente para el Estado de Aguascalientes, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.